

**SECRETARÍA:** Señora juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial subsanando parcialmente dentro del término legal la demanda que fue inadmitida mediante auto que antecede. Sírvase proveer.  
Sincelejo, agosto 04 de 2023.

**KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ**  
**Secretaria.**



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

**Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00-378-00**

**Demandante:** AURA ELENA DÍAZ ANGULO C.C 33.145.573

**Demandado:** DANIELA MONTES SANCHEZ C.C 1.143.359.164

Mediante providencia que antecede, este despacho se dispuso a inadmitir la presente demanda y se le señaló a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió un término de (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

En el proveído en cita se indicó que existían reparos frente a la dirección física para notificaciones de la demandante señora AURA ELENA DIAZ ANGULO y la dirección física y electrónica del endosatario en procuración, Dr, ELKIN ROBLES ROCHA, toda vez que las mismas, no se aportaron en el escrito de demanda.

Ahora, si bien se observa que se presentó escrito de subsanación dentro del término conferido, indicando la dirección física y electrónica del endosatario, no se indicó la de la ejecutante AURA ELENA DIAZ ANGULO, toda vez que se hace mención a otra persona que no es sujeto procesal, esto es, JORGE ELIECER LEDEZMA ARROYO.

Así las cosas y en vista de que no fueron enmendados todos los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

En memorial que antecede, el endosatario en procuración ELKIN ROBES ROCHA, presentó memorial al despacho renunciando al poder conferido por la parte demandante, al cual se acompañó de la constancia de envió por correo electrónico de la respectiva renuncia a su poderdante, por lo que el juzgado de conformidad con el Art. 76 del CGP, aceptará la misma.

Se advierte que posteriormente fue allegada revocatoria de poder; sin embargo, comoquiera que con antelación se había presentado la renuncia por parte del endosatario para el cobro judicial, se abstendrá el despacho de impartir trámite a la revocatoria aportada.

Por todo lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. ELKIN ROBLES ROCHA, al poder otorgado por la parte demandante.

**TERCERO:** En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez